



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2022

En virtud del informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por la Dra. DANNY LISSETT GOMEZ MENDEZ apoderada del señor CARLOS EDUARDO QUINTERO BALLEEN, este Despacho DISPONE:

Revisado el plenario de la referencia encuentra el Despacho que el auxiliar de la justicia CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S en cabeza del señor HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ Representante Legal de la Sociedad, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos que anteceden en lo tocante a la entrega inmediata del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20254099, aunado a lo anterior no obra dentro del proceso una excusa o acreditada siquiera sumariamente la razón para desconocer la orden de entrega del bien inmueble mediante providencia del pasado 9 de junio de 2021 y la rendición de cuentas de rigor.

Así las cosas, no queda otro remedio que darle cumplimiento a lo normado en el 4 del artículo 308 del CGP.

Se fija fecha para el día 13 del mes de mayo de 2022 a las 09:00 AM con el fin de celebrar la diligencia de entrega forzosa del inmueble de marras.

Oficiese a la Policía Nacional, especialmente al cuadrante de la zona donde se encuentra ubicado el inmueble, para que se encuentre disponible y haga un acompañamiento de la diligencia de secuestro ordenada en esta providencia.

Secretaria, procure la logística necesaria.

Consecuencia de lo anterior y dando cumplimiento al inciso final del numeral 4 del artículo 308 y 50 ibidem, SE DISPONE:

1. Se condena al secuestre CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S en cabeza del señor HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ quien actúa como representante legal, a los perjuicios ocasionados por la demora en la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20254099 al señor CARLOS EDUARDO QUINTERO BALLEEN o a su Apoderada Judicial.

Proceda la secretaria a notificar por aviso esta decisión conforme al artículo 308 del C.G.P. déjense las constancias del caso.

2. Conforme a las probanzas anteriores, téngase como hecho determinante la renuencia del secuestre CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S para la entrega de los bienes confiados, así como la rendición de cuentas sobres estos (numeral 7 del artículo 50 ibidem), de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 50 del C.G.P.

Para lo anterior, por Secretaria comuníquese lo acontecido al Consejo Superior de la Judicatura para efectué la investigación respectiva y si es del caso imponga las sanciones contempladas en la norma en cita. Déjense las constancias del caso y envíese el Link del proceso 100% digitalizado para su consulta en cualquier tiempo.

3. Póngase en conocimiento de secuestre CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S lo solicitado por la citada abogada en misiva del Jue 10/02/2022 15:35 para que se pronuncie si a bien lo tiene y se le exhorta a presentar cuentas tal y como se le ordeno en autos del 29 de abril de 2019, 8 de octubre de 2021 y 9 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2017-618

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 Hoy

723 de febrero de 2022

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869d39e6b56579240e915fced2c94db1541335418f398977d6b5f0aae104381d**

Documento generado en 22/02/2022 12:45:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**